

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, CRÉDITOS, SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SOLDINI LIMITADA-----

TITULO 1. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTICULO NRO. 1: Con la denominación de "Cooperativa de Provisión de Electricidad, Créditos, Servicios Sociales y Otros Servicios Públicos de Soldini Limitada" continua funcionando una cooperativa de provisión de electricidad, créditos, servicios sociales y otros servicios públicos, antes denominada "Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos de Soldini Limitada", matricula nacional nro. 2197, que se registrá por el presente estatuto y, en todo lo que el mismo no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas. **ARTICULO NRO. 2:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Soldini, departamento Rosario, provincia de Santa Fe. **ARTICULO NRO. 3:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación vigente. **ARTICULO NRO. 4:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO NRO. 5:** La cooperativa tendrá por objeto: a) proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el radio urbano como el rural. a tales efectos podrá adquirirla, generarla, o recibir en concesión, introducirla, transformarla y distribuirla, b) proveer las instalaciones y servicios de aguas corrientes, red cloacal y gas natural, destinadas al uso público y privado, pudiendo adquirirla, generarla, o recibir en concesión, introducirla, transportarla y distribuirla, c) proveer las instalaciones y servicios de agua mineralizada, destinada al uso público y

privado a tales efectos podrá adquirirla, generarla, o recibir en concesión, introducirla, transportarla y distribuirla, d) prestar servicio de hielo y cámaras frigoríficas a cuyo efecto podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias, e) proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones eléctricas y de los demás servicios comprendidos en este artículo, f) construir instalaciones para la explotación de industrias derivadas de la aplicación y uso de la corriente eléctrica, tales como subestaciones, cambio, reparación y mejora del tendido de red, de transformadores, postes y demás elementos o instalaciones propias o que guarden directa y estrecha vinculación con la provisión el servicio energético. g) construir, reparar y acondicionar obras de urbanización, parques y recreos públicos, h) posibilitar a sus asociados con capital propio, la adquisición de materiales y elementos que distribuye la cooperativa y la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales, quedando establecido que no podrán realizarse operaciones de las denominadas de ahorro ni recibir imposiciones de los asociados, i) obtener créditos de bancos oficiales o particulares, sociedades o compañías, cooperativas de crédito, etc. para las instalaciones, ampliaciones y capital en giro necesario para la mejor marcha de la cooperativa, j) gestionar el concurso de los poderes públicos para todas las realizaciones que hacen a su finalidad, k) otorgar préstamos a los asociados y/o no asociados, mediante fondos provenientes de recursos propios, emisión de Obligaciones Negociables, Títulos Cooperativos de Capitalización (Ti.Co.Ca), Préstamos del Sector Financiero, Fideicomisos Financieros, Préstamos provenientes de la Economía Social o de cualquier otro recurso lícito para cualquiera de los fines del estatuto, reglamento de la entidad y demás fines autorizados por la normativa dictada por esta autoridad de aplicación en la materia, quedando

excluidos los depósitos a plazo y a la vista, como así también captar el ahorro público, l) propender al fomento de los hábitos de la economía y previsión entre los asociados, quedando establecido que no podrán realizarse operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo ni recibir imposiciones de los asociados, m) prestar el servicio solidario de sepelio y sepultura de conformidad a la normativa de la resolución nro. 22/89 de la autoridad de aplicación en materia cooperativa o por aquella que la sustituya, n) prestar servicio de nicho, con o sin planes solidarios, a cuyo efecto podrá construir o adquirirlos, ñ) prestar servicio de sepultura, con o sin planes solidarios. a tales efectos podrá adquirir o alquilar los bienes muebles necesarios, o) fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.- Los servicios sociales y/o asistenciales se prestarán por la cooperativa de forma tal que el servicio tendrá contenido económico, en un todo de acuerdo con lo que fije la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.- La cooperativa prestará servicios a asociados y terceros no asociados.- La prestación de servicios para terceros no asociados se realizará en la condiciones que establezca la normativa vigente y la autoridad de aplicación. **ARTICULO NRO. 6:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán validez ni vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley Nro. 20.337, y debidamente inscriptos excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO NRO. 7:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las

operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO NRO. 8:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **TITULO 2: DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO NRO. 9:** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona humana o jurídica que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepte el presente estatuto, los reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la Cooperativa. Las personas humanas de menos de dieciocho años y demás personas con capacidad restringida podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.- Cuando el asociado sea una persona jurídica debe hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa. **ARTICULO NRO. 10:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, quién decidirá su admisión por simple mayoría de votos, comprometiéndose a suscribir una cuota social, por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. En caso de rechazo de una solicitud de inscripción como asociado, el mismo deberá tener un motivo fundado. **ARTICULO NRO. 11:** Son obligaciones de los asociados: A) Integrar las cuotas sociales suscriptas conforme lo indicado en el art. nro. 14 para adquirir la calidad de asociado y las que adicionalmente corresponda, en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúe o a la utilización de los servicios conforme lo determine el Consejo de Administración, hasta un máximo del 20% del importe facturado. B) Cumplir con los compromisos que contraigan con la

Cooperativa. C) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. **ARTICULO NRO. 12:** Son derechos de los asociados: A) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. B) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. C) Participar en las Asambleas con voz y voto. D) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas. E) Solicitar la convocación de una Asamblea Extraordinaria de conformidad a las normas estatutarias. F) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. G) Solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros. H) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.- **ARTICULO NRO. 13:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos: A) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. B) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. C) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado podrá apelar sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cuál debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **TITULO 3. DEL**

CAPITAL SOCIAL. ARTICULO NRO. 14: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de diez pesos cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo veinticinco de la ley nro. 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de la misma. **ARTICULO NRO. 15:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: A) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. B) Mención de la autorización para funcionar y la inscripción previstas por la ley nro. 20337. C) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. D) Número correlativo de orden y fecha de emisión. E) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico. **ARTICULO NRO. 16:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO NRO. 17:** EL asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas, que serán transferidas al

fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO NRO. 18:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la Cooperativa. **ARTICULO NRO. 19:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. Para el caso de que el mismo no lo fije, se tomará el que determine el Banco de la Nación Argentina en igual tipo de operaciones. **ARTICULO NRO. 20:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se le reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. **ARTICULO NRO. 21:** La Cooperativa no reconoce privilegio alguno sobre las cuotas sociales y todos los suscriptores tienen derechos y deberes prescriptos por los estatutos, cualquiera que sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto o posean. **ARTICULO NRO. 22:** Cada cuota social o conjunto de cuotas sociales de una misma persona, sociedad, razón social o entidad jurídica, representan un solo asociado y en consecuencia con derecho a un solo voto. Si fueran varios los propietarios de una o diversas cuotas sociales, ellos elegirán a uno solo que represente a todos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. **TITULO 4. DE LA**

CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO NRO. 23: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 321 del Código Civil y Comercial. **ARTICULO NRO. 24:** Además de los libros prescriptos por el artículo 322 del Código Civil y Comercial, se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados. 2) Actas de Asambleas. 3) Actas de Reuniones del Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20.337. **ARTICULO NRO. 25:** Anualmente se confeccionarán Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y demás anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO NRO. 26:** La Memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviese asociada conforme al artículo octavo de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiera remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO NRO. 27:** Copias de Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie

de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días. **ARTICULO NRO. 28:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1) 5% a Reserva Legal 2) 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o estímulo del personal. 3) 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado, en la sección de provisión de electricidad, de servicios públicos y de servicios sociales, y en proporción al capital aportado en la sección créditos.- Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva. **ARTICULO NRO. 29:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberla reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO NRO. 30:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO NRO. 31:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado

en cuotas sociales. **TITULO 5. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO NRO. 32:**

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo veinticinco de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo dispongan el Consejo de Administración o Síndico, conforme lo previsto en el artículo sesenta y nueve, inciso b), de este estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalgan por lo menos al diez por ciento del total. En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá optar las medidas que aseguren su verificación. Se realizarán dentro del plazo de sesenta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO NRO. 33:** Las

Asambleas Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por los menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la misma. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando en su caso la documentación mencionada en el artículo veintisiete de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la

Asamblea haciéndole saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

ARTICULO NRO. 34: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO NRO. 35:** Será nula toda decisión sobre materia

extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribirle acta. **ARTICULO NRO. 36:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviese el Consejo, una tarjeta credencial en la cuál constará su nombre. El certificado o credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea.

Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas. A falta de este requisito, sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.

ARTICULO NRO. 37: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cuál decidirá sobre su rechazo o aceptación y su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentado por los asociados cuyo número equivalga al diez por ciento del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del

Día. **ARTICULO NRO. 38:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuáles

se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTICULO NRO. 39:** Se podrá votar por poder, debiendo éste recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico ni Auditor ni Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos. Los empleados de la Cooperativa que a su vez sean asociados de la misma no podrán votar únicamente en los asuntos relacionados con su empleo. **ARTICULO NRO 40:** Los consejeros, gerentes y auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO NRO. 41:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el Libro de Actas al que se refiere el artículo veinticuatro del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el presidente, secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO NRO. 42:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO NRO. 43:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que al asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos. 2) Informes del Síndico y del Auditor.

3) Distribución de Excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo diecinueve de la ley Nro. 20,337. 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9) Modificación del estatuto. 10) Elección de consejeros y síndicos. **ARTICULO NRO. 44:** Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esto puede ser adoptado aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa del asunto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación. **ARTICULO NRO. 45:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo diecinueve de este estatuto. **ARTICULO NRO. 46:** Las decisiones de la Asamblea conformes con la ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **TITULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **ARTICULO NRO. 47:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve miembros titulares y cinco suplentes. **ARTICULO NRO. 48:** Para ser consejero se requiere: A) Ser asociado. B) Tener plena capacidad para obligarse. C) No tener deudas vencidas con la Cooperativa. D) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTICULO NRO. 49:** No pueden ser consejeros: A) los fallidos por quiebra

culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación. B) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación. C) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación. D) Los condenados con accesoría de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena. E) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fé pública, hasta diez años después de cumplida la condena. F) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena. G) Las personas que perciben sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo cincuenta y tres de este estatuto. **ARTICULO NRO. 50:** Los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General, y durarán tres (3) ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria, en el orden en que hubieren sido electos. Durarán tres ejercicios en el mandato y podrán ser reelegibles y la renovación de los mismos es por mitad. **ARTICULO 50 BIS:** La elección de los miembros del Consejo de Administración, titulares y suplentes, se hará en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social, el Consejo de Administración pondrá a la vista, en la sede de la entidad, una nómina de los asociados que estén en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio; b) Las listas de candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, deberán ser presentadas por duplicado, para su oficialización, ante el Consejo de Administración, desde la fecha de

la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la celebración de la Asamblea, a efectos de permitir al Consejo de Administración examinar si los candidatos se encuentran en la nomina de los asociados que están en condiciones de ser electos; c) Cada lista será auspiciada por no menos de treinta asociados que reúnan las condiciones establecidas por este estatuto para ser electos. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos. Todas las firmas de los asociados proponentes y propuestos deberán certificarse para auspiciar a los proponentes o manifestando su conformidad con la inclusión, sea por ante Escribano Público, o Juez de Paz, o Autoridad Policial, o Presidente y Secretario de la cooperativa; d) Se votará por lista completa; e) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una entre todos los asociados que se encuentran en la nómina mencionada en el inc. a) y se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos; f) A los fines del acto eleccionario la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros, pasando luego a cuarto intermedio para proceder a la votación .Finalizada ésta los miembros de la Comisión Escrutadora completarán su cometido y labrarán un acta que contendrán el número de votos obtenidos por cada lista y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la comisión, serán proclamados de inmediato los electos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** En la primera Asamblea posterior a la aprobación de esta reforma estatutaria se renovarán cinco (5) consejeros titulares y dos suplentes y en la segunda Asamblea posterior a la aprobación de esta

reforma estatutaria se renovarán cuatro(4) consejeros titulares y tres (3) suplentes y cesarán por orden en que fueron elegidos según sorteo que realice el Consejo de Administración en la primera reunión luego de su aprobación. **ARTICULO NRO. 51:** En la primera sesión que se realice, el Consejo de Administración, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres vocales. **ARTICULO NRO. 52:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarla cualquiera de los consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. El quórum será de más de la mitad de los consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos. **ARTICULO NRO. 53:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO NRO. 54:** Todo miembro que debidamente citado faltare tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo sin justificación de sus inasistencias, será considerado como dimitente. **ARTICULO NRO. 55:** Si algún miembro del Consejo suspendiere sus pagos, se concursare civilmente o fuera declarado en estado de quiebra, quedará de hecho cesante en sus funciones y el consejo procederá a su reemplazo. **ARTICULO NRO. 56:** Los consejeros que renunciaran deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus

funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO NRO. 57:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo veinticuatro de este estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO NRO. 58:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO NRO. 59:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: A) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. B) Establecer las sesiones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales. C) Designar subcomisiones cuando lo considere necesario y reglamentar su funcionamiento, fijar los precios de los artículos que adquieran los asociados y servicios que consuman, suspender a los deudores morosos en el ejercicio de sus derechos sociales. D) Designar al gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos. E) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. F) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. G) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto. H) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. I) Autorizar o negar

la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo catorce de este estatuto. J) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de créditos, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. K) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el cien por cien del capital suscrito según el último balance aprobado. L) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. M) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. N) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado mientras no sean revocados por el cuerpo. Ñ) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. O) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. P) Redactar la memoria anual que acompañará al Inventario, el

Balance y la cuenta Pérdidas y Excedentes correspondientes al Ejercicio social, documentos que, con el informe del síndico y del Auditor y el proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo veinticinco de este estatuto. Q) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTICULO NRO. 60:** Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO NRO. 61:** Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO NRO. 62:** El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico, y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO NRO. 63:** El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente señalados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar

con el secretario y el tesorero las memorias y los balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos quince, cuarenta y uno y cincuenta y siete de este estatuto, otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO NRO. 64: El vicepresidente reemplazará al presidente en todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente y vicepresidente, y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como presidente *ad hoc* a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTICULO NRO. 65:** Son deberes y atribuciones del secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a la Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia o vacancia del cargo, el secretario será reemplazado por el pro secretario con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO NRO. 66:** Son deberes y atribuciones del tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la Cooperativa, llevar el registro de asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa, efectuar pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste los estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por pro tesorero con los mismos deberes y atribuciones. **TITULO 7. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTICULO NRO. 67:** La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente que serán elegidos entre los

asociados por la asamblea y según el procedimiento establecido en el artículo 67 bis. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos durarán tres ejercicios en el mandato y podrán ser reelegibles.

ARTICULO NRO 67 BIS: La elección del síndico, Titular y Suplente, se hará en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social, el Consejo de Administración pondrá a la vista, en la sede de la entidad, una nómina de los asociados que estén en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio, b) Las listas de candidatos a Síndico, Titular y Suplente, deberán ser presentadas por duplicado, para su oficialización ante el Consejo de Administración, desde la fecha de la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la celebración de la Asamblea, a efectos de permitir al Consejo de Administración examinar si los candidatos se encuentran en la nómina de los asociados que están en condiciones de ser electos; c) Cada lista será auspiciada por no menos de treinta asociados que reúnan las condiciones establecidas por estatuto para ser electos. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos. Todas las firmas de los asociados proponentes y propuestos deberán certificarse para auspiciar a los proponentes o manifestando su conformidad con la inclusión, por ante Escribano Público, o Juez de Paz, o Autoridad Policial, o Presidente y Secretario de la Cooperativa, d) Se votará por lista completa; e) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una entre todos los asociados que se encuentran en la nómina mencionada en el inc. a) y se considerará

oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos; f) A los fines del acto eleccionario la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros, pasando luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta los miembros de la Comisión Escrutadora completarán su cometido y labrarán un acta que contendrán el número de votos obtenidos por cada lista y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la comisión, serán proclamados de inmediato los electos. **ARTICULO NRO. 68:** No podrán ser síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de este estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO NRO. 69:** Son atribuciones del síndico: A) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue necesario. B) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de la ley. C) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. D) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. E) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. F) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. G) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere necesarios. H) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo cincuenta y dos de este estatuto. I) Vigilar las operaciones de liquidación. J) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla con la ley, el estatuto, el reglamento y las

resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones, según su concepto, significaran infracción a la ley, el estatuto o reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO NRO. 70:** El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tienen el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO NRO. 71:** La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo ochenta y uno de la ley Nro. 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo veinticuatro de este estatuto. **TITULO 8. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO NRO. 72:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo vigilancia del síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO NRO. 73:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO NRO. 74:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO NRO. 75: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTICULO NRO. 76:** Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

ARTICULO NRO. 77: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo de las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en la responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este título.

ARTICULO NRO. 78: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

ARTICULO NRO. 79: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO NRO. 80:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para la promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el

remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO NRO. 81:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al fisco provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO NRO. 82:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. **TITULO 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO NRO. 83:** El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-----

En carácter de declaración jurada manifestamos que el estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente Nro. 3316/16.-